

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Manzanilla de la Paz, Jalisco****RECURSO DE  
REVISIÓN**

Número de recurso

**587/2018**

Fecha de presentación del recurso

**17 de abril de 2018**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**28 de mayo de 2018****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"Menciona que se anexa bitácora, no se mando nada; además la agenda publica d¿no esta publicada en la liga de intrnet que mencionaron...." (sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Mediante su informe de Ley, remite información que tiene relación directa con lo peticionado.

**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, en razón de que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin objeto el recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con el artículo 99, fracción V a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión ha dejado de existir.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 587/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 587/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**, y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 30 treinta de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se turnó al Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, misma que generó el número de folio 01654718, por medio de la cual requirió la siguiente información:

- Lista de personas atendidas desde octubre del 2015 a la fecha, por el presidente carlos andres lopez barbosa
- Agenda diaria del presidente municipal desde octubre del 2015 a la fecha
- Iniciativas presentadas en cabildo
- Viaticos desde el inicio de gobierno
- Vacaciones y gastos personales
- Bitacora del uso de vehiculos oficiales del ayuntamiento" (SIC)

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** Con fecha 11 once de abril del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio No. 151/Secretaria, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...Nuestra respuesta es Afirmativo..." (sic)

**3.- Recurso de revisión.** El ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia día 17 diecisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el cual fue presentando ante la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, generando el folio 02355, a través del cual manifestó el siguiente agravio:

"Mencionan que se anexa bitácora, y no se mando nada; además la agenda publica d¿no esta publicada en al liga de internet que mencionaron." (sic)

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 587/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

**5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Con fecha 26 veintiséis de abril del año en curso, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Manzanilla de la Paz, Jalisco**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/418/2018**, el día 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto, según consta a fojas 14 catorce y 15 quince de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

**6.- Se recibe informe, se requiere a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 07 siete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 02 dos de mayo de la presente anualidad, en compañía de seis archivos, que suman un total de 70 setenta copias simples, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“...  
Nuestra unidad de transparencia da contestación a dicha solicitud vía correo electrónico de la cual se adjunta capturas de pantalla que se hicieron llegar al correo del solicitante (...), en los tiempos adecuados y adjuntándole capturas de pantalla al respecto. Además agregamos la información faltante que el solicitante menciona que no recibió que es: bitácora de vehículos y agenda del presidente...” (sic)

En el mismo acuerdo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado en archivo electrónico, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. Finalmente, se dio cuenta de que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, en razón de lo cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 07 siete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 54 cincuenta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** Con fecha 14 catorce de mayo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente dio cuenta que el día 07 siete de mayo de la presente anualidad, se notificó al recurrente, el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente no se manifestó al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 14 catorce de mayo de la presente anualidad, según consta a foja 56 cincuenta y seis de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

- I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PLAZA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.
- IV.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 09 nueve de mayo de la presente anualidad, por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.
- V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

Esto es así, por lo siguiente; la parte recurrente mediante su recurso de revisión manifestó que el sujeto obligado en su respuesta dijo anexar una bitácora y que no le envió nada y que además la agenda pública no se encontraba publicada en la liga que le fue proporcionada.

Por su parte el sujeto obligado mediante su informe de Ley señaló: “...**agregamos la información faltante** que el solicitante menciona que no recibió que es: **bitácora de vehículos y agenda del presidente...**” (Lo resaltado es propio)

Del mismo modo, mediante su informe de Ley el sujeto obligado anexó la agenda del presidente municipal relativa a los meses enero a octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de enero a octubre del año 2017 dos mil diecisiete y lo que va del año 2018 dos mil dieciocho; asimismo, remitió 16 dieciséis fojas por su anverso y reverso con información concerniente a la bitácora de vehículos de este Ayuntamiento, en compañía de la copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que remitió a la parte recurrente el día 02 dos de mayo del presente año, con los archivos denominados “*BITACORAS VEHICULOS.pdf*”, “*agenda del presente 2016.pdf*”, “*agenda del presidente 2018.pdf*” y “*Agenda presidente.2017.pdf*”

Así las cosas, es evidente que el sujeto obligado realizó actos positivos al remitir información concerniente a lo peticionado en la solicitud de información; por lo que, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de la información antes descrita, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, a fin de que el recurrente estuviera en posibilidad de manifestar si la información remitida por el

sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, éste fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que se entiende de manera tácita su conformidad.

Dado lo anterior, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que a consideración de este Pleno el objeto del presente recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que, el sujeto obligado proporcionó al recurrente información que tiene relación directa con lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

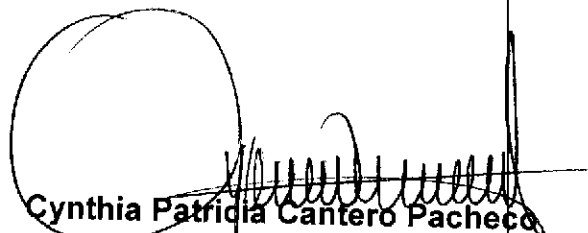
**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE PAZ, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública Y Protección de Datos Personales de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 587/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

RIRG